



NIT. 860.028.093-7

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS RESPECTO DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES Y DE LA REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS POR PARTE DE LOS PROPONENTES

**CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. CORABASTOS
COMITÉ EVALUADOR
CONVOCATORIA PÚBLICA Nro. 009 DE 2019
4 DE DICIEMBRE DE 2019**

Dentro del término estipulado en el cronograma del proceso de selección, por medio del presente documento damos respuesta a las observaciones y documentos presentados frente a los resultados emitidos respecto de la verificación de requisitos habilitantes y de la revisión de las propuestas por parte de los proponentes, en el proceso de Convocatoria Pública Nro. 009 de 2019.

Para el efecto, se indicará el proponente que realizó la observación y el documento y el comité realizará el análisis y procederá a emitir la respectiva respuesta y/o aclaración:

1- OBSERVACIONES Y/O PRESENTADAS POR FACRI TECHNOLOGY LTDA – NOVIEMBRE 28 – 2:56 PM:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL C.S.C. LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA.

- 1) Al cumplimiento del numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales

El pliego de condiciones en el numeral 4.1.2.3, exigió textualmente:

"4.1.2.3 ACREDITACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

La propuesta puede ser presentada por personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o Unión Temporal. La propuesta presentada en Consorcio o en Unión Temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

- *Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de CORABASTOS.*
- (...)

- *Deberán adjuntarse a la propuesta las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas o Asambleas de Socios mediante las cuales se autorice a los representantes legales de dichas sociedades a presentar la propuesta en Consorcio o en Unión Temporal, en el caso de personas jurídicas.*
- *(...)"*

Observando la propuesta presentada por la Unión Temporal vemos que a folio No. 6 a 7 aporta el acuerdo de conformación de unión temporal, donde se aprecia que en ninguno de sus apartes señalan los términos y extensiones de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, situación ésta que omiten un aspecto fundamental, limitándose únicamente a señalar en su cláusula segunda únicamente los porcentajes de participación, aspecto que le corresponde a los Consorcios, sin embargo, en varios apartes del documento hacen referencia que será una Unión Temporal.

De otra parte, observando los documentos de existencias y representación legal aportados correspondientes a las firmas CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES C.S.C LTDA., y MONROY Y CARDENAS LTDA., en lo que respecta las facultades del representante legal no se encuentra que estas personas como representantes legales de cada persona jurídica tengan facultades para poder presentar propuestas en Unión Temporal o Consorcio.

Por tal razón, y considerando la exigencia del pliego de condiciones donde exige que se debe adjuntar a las propuestas las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas o Asambleas de Socios mediante el cual los autorice para presentar propuesta en Unión Temporal, vemos que omiten este requisito, incumpliendo de esta forma las exigencias del numeral 4.1.2.3.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se proceda a evaluar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, como NO CUMPLE jurídicamente, toda vez que los integrantes de la Unión Temporal no cumplen con requisitos indispensables a señalarse en el documento de conformación de la Unión, y no aportar los documentos donde se autorice a cada uno de los representantes legales a presentar propuesta en Unión Temporal.

Respuesta:

Se debe indicar que el documento de constitución de la unión temporal se encuentra dentro los parámetros mínimos establecidos en el formato asignado por CORABASTOS para tal fin.

Respecto de la acreditación de consorcios o uniones temporales, específicamente frente a las facultades de los representantes legales de las sociedades que integran la unión temporal proponente, se emitió concepto de verificación CUMPLE, sustentados en que, dentro de los certificados de existencia y representación legal de las empresas, no se encontraron restricciones para sus representantes a la hora de presentar propuesta en modalidad de asociación, como lo establece el numeral 4.1.3. del pliego de condiciones:

"(...)

*Cada integrante del consorcio o unión temporal, ya sean persona jurídicas o naturales, **deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral 4.1.2.1.**, según aplique y el numero 4.1.3. y **4.1.4.**"*

El numeral 4.1.2.1. del pliego establece:

"Si en el certificado de existencia y representación legal, el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, deberá adjuntarse el documento a través del cual el órgano competente lo autoriza expresamente para presentar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso que le sea adjudicado."

A su vez el numeral 4.1.4 enuncia:

"Para el caso de personas jurídicas, si el representante legal del proponente o de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar propuesta y/o para suscribir el contrato, debe anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

(...)."

Por lo anterior no se acepta la observación.

2) Al cumplimiento del numeral 4.1.2.3 Acreditación de consorcios o uniones temporales, respecto del documento como un acuerdo de voluntades y/o contrato.

A folio No. 6 y 7 de la propuesta presentada por la Unión Temporal C.S.C. LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA., vemos que en su primer párrafo señalan:

"VICTOR ALEXIS MONROY CARDENAS, identificado con la C.C. No. 79.361.188 de Bogotá, y vecino de Bogotá, obrando en representación de la sociedad MONROY Y CARDENAS LTDA con Nit. 860-078.562-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá, hemos decidido conforma una Unión Temporal en los términos y condiciones estipuladas en la Ley y especialmente lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, que se hace constar en las siguientes cláusulas: (...)"

Ahora bien, el acuerdo de conformación de Unión temporal, como su nombre lo indica es un acuerdo de voluntades que se hacen entre dos o más personas, ya sean naturales o jurídicas, para la ejecución de una labor o compromiso.

Si vemos el documento observado, únicamente hay una manifestación por parte del representante legal de la firma MONROY Y CARDENAS LTDA., omitiendo la voluntad del representante legal de la firma CONTROL SISTEMAS COMUNICACIONES C.S.C LTDA, situación que genera un vicio de nulidad al documento aportado, a pesar de que el mismo haya sido firmado por la señora MARIA ALELI SANCHEZ ORDÓÑEZ, como representante legal de la firma CSC LTDA, y esta empresa sea nombrada en sendos lugares del documento, se omite este aspecto fundamental para que el documento tenga validez.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se proceda a evaluar la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, como NO CUMPLE jurídicamente, toda vez que el documento de conformación de Unión Temporal no es válido jurídicamente y el mismo no puede ser tenido en cuenta.

Respuesta:

Se debe indicar que el documento de constitución de la unión temporal se encuentra dentro los parámetros mínimos establecidos en el formato asignado por CORABASTOS para tal fin y del mismo se puede extractar que los representantes legales de las dos sociedades estuvieron de acuerdo en asociarse y como constancia se encuentran sus firmas en original.

Téngase en cuenta que de acuerdo al numeral 1.17., en el proceso de selección objeto de la convocatoria que se reglamenta con el pliego de condiciones, primará lo sustancial sobre lo formal.

3) Al cumplimiento del numeral 4.2 Requisitos exigidos para acreditar capacidad financiera.

El pliego de condiciones en este numeral exigió:

"EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO:

- *Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral con corte a 31 de diciembre de 2018, comparados con el año inmediatamente anterior, debidamente clasificado en corriente y no corriente. (...)"*

En concordancia con lo anterior, la Ley 222 de 20 de diciembre de 1995, en su artículo 37 normó:

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros." (Subrayado y negrita es nuestro).

Nótese que la norma es clara que todos aquellos estados financieros que se pongan a disposición de terceros deben estar previamente certificados por representante legal y contador público, bajo cuya responsabilidad los prepararon. Igualmente, la certificación consiste en declarar que estos estados financieros se han verificado previamente las afirmaciones que los contienen, conforme el reglamento y que las mismas cifras se han tomado fielmente de los libros de contabilidad.

A folio No. 81 a 84, la firma MONROY Y CARDENAS LTDA, aporta los estados financieros requeridos, firmados por representante legal y contador público, sin embargo, en ninguno de sus apartes vemos que estos estados financieros se certifiquen, omitiendo de esta manera las exigencias legales del artículo 37 de la Ley 222 de 1995, y Decreto 2649 de 1993, artículo 33, omisión está que hace que estos estados financieros no sean punibles ante terceros y por consiguiente el comité evaluador financiero no puede tenerlos en cuenta.

Por lo anterior, solicitamos que la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL CSC LTDA-MONROY Y CARDENAS LTDA sea evaluada como NO CUMPLE financieramente.

Respuesta:

No se acepta la observación en razón a que la unión temporal cumplió con los requisitos y documentos requerido en el pliego de condiciones. Téngase en cuenta que en el numera 1.18 del pliego de condiciones, se dispuso:

"El pliego de condiciones y sus posibles adendas son de carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del presente proceso de selección, por lo que se consideran ley para los mismos."

- 4) Al cumplimiento del numeral 4.2 Requisitos exigidos para acreditar capacidad financiera.

El pliego de condiciones en este numeral exigió:

"EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO:

- (...)
- Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal y/o Contador Pública que certifican y dictaminan los Estados Financieros, expedidos por la Junta Central de contadores. (...)"

Observando la propuesta de la Unión Temporal, vemos que a folio No. 95 aporta el certificado de antecedentes de la contadora ZORAIDA BORDA CORREDOR, identificado con tarjeta profesional No. 95348-T, donde en unos de sus apartes se desprende:

"EL CONTADOR PÚBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUALIZAR EL REGISTRO."

Por lo anterior, esta inscripción no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el contador al NO haber actualizado su registro no puede constatarse las respectivos antecedentes que llegase a tener al momento de la expedición del certificado.

Por lo anterior solicitamos de manera respetuosa proceder a evaluar esta propuesta como NO CUMPLE financieramente.

Respuesta:

No se acepta la observación en razón a que el propósito de CORABASTOS al solicitar la certificación emitida por la Junta Central de Contadores, corresponde a verificar si el profesional de la contaduría presenta antecedentes disciplinarios que lo puedan inhabilitar, lo cual no se evidencia respecto del profesional que firma la documentación presentada por la Unión Temporal.

Téngase en cuenta que en el numera 1.18 del pliego de condiciones, se dispuso:

"El pliego de condiciones y sus posibles adendas son de carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del presente proceso de selección, por lo que se consideran ley para los mismos."

5) Al cumplimiento del numeral 4.3.1 Experiencia Mínima.

El pliego de condiciones en el numeral 4.3.1, exige:

"El proponente deberá adjuntar a su propuesta hasta MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA en CONTRATOS EJECUTADOS cuyo objeto corresponda o este directamente relacionado con objeto de la convocatoria. En las certificaciones deberá constar que el objeto del control se ha desarrollado durante los ULTIMOS DOS (2) AÑOS al cierre de la convocatoria, con personas jurídicas o naturales (de derecho público o privado) y cuyo valor total debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la convocatoria." (Negrita es nuestro)

Nótese que la exigencia del pliego de condiciones respecto al valor, que el valor total de cada contrato certificado debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la convocatoria.

En ninguno de los apartes del pliego del numeral 4.3.1 señala que la **sumatoria** de los **valores totales certificados** deben ser igual o superior al presupuesto oficial, y no hay que interpretar de mal forma cuando señala "valor total" como "sumatoria".

A folio No. 97 de la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, vemos que relaciona la experiencia mínima, y se puede concluir que ninguno de los contratos relacionados y certificados en lo que corresponde el valor asciende a la suma igual o superior al presupuesto oficial.

Sin embargo, al observar el valor total de cada una de las certificaciones aportadas de los contratos correspondientes, podemos concluir:

A folio No. 98 aporta certificación expedida por CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., cuyo valor total corresponde a la suma de \$189.999.828,00, valor inferior al presupuesto oficial, con el agravante de que esta certificación corresponde a tres contratos, los contratos Nos. 170040083, 170040084 y 17004085, lo que traduce que aporta cinco contratos excediendo los exigidos por la Entidad.

A folio No. 99 aporta certificación expedida por ZONA FRANCA DE BOGOTA S.A., contrato No. 175-2017 cuyo valor total corresponde a la suma de \$485.273.928,00, valor inferior al presupuesto oficial.

A folio No. 100-101 aporta certificación expedida por PCSOLUCIONES GM, contrato No. PC-MYC-01-2018 cuyo valor total corresponde a la suma de \$449.861.580,00, valor inferior al presupuesto oficial.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa al comité evaluador, que proceda a verificar nuevamente la experiencia aportada por la Unión Temporal observada, y realice dicha labor con apego a los pliegos de condiciones, y se evalúe como NO CUMPLE la capacidad técnica respecto a la experiencia, por cuanto cada uno de los contratos certificados, sus valores totales son inferiores al presupuesto oficial.

Respuesta:

El requerimiento de experiencia mínima consagrado en el pliego de condiciones numeral 4.3.1. es claro al requerir:

El proponente deberá adjuntar a su propuesta hasta **MÁXIMO TRES (3)** CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA en CONTRATOS EJECUTADOS cuyo objeto corresponda o este directamente relacionado

con objeto de la convocatoria. En las certificaciones deberá constar que el objeto del contrato se ha desarrollado durante los ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS al cierre de la convocatoria, con personas jurídicas o naturales (de derecho público o privado) y cuyo valor total debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la convocatoria.

La palabra TOTAL hace referencia al resultado de una operación matemática entre los contratos aportados, para el presente caso se entiende que la operación matemática a la que se hace referencia es una suma.

Por lo anterior NO SE ACEPTE la OBSERVACIÓN.

6) Al cumplimiento del numeral 5.1.1. PROPUETA ECONÓMICA (800 PUNTOS)

El numeral 5.1.1 exige textualmente:

"(...) EL PROPONENTE al indicar el valor de su OFERTA debe presentar debidamente diligenciado el formato "PROPUETA ECONÓMICA", en él se consignarán los costos de la oferta final este, no se podrá presentar ofertar por debajo de las cantidades requerida.

Se debe cotizar el valor de los ítems mas el I.V.A. y el porcentaje aplicado. (Si a ello hubiera lugar) Este valor debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere y demás inherentes a la ejecución del contrato; por ningún motivo se considerarán costos adicionales. (...)" Subrayado y negrita fuera de texto).

Como podemos observar, la Entidad exige que se deben cotizar el valor de los ítems, correspondiente a la totalidad de los ítems requeridos.

A fin de verificar, debemos referirnos al formato No. 1 OFERTA ECONÓMICA, y dentro de este formato, la Entidad confeccionó este requerimiento de cobro por ítems, del 1 al 28 y cada uno de estos ítems debían haber sido cotizados para que las propuestas sean comparables, y se pudiera asignar puntaje.

En el ítem No. 26 exige textualmente "Software de Analítica de video de reconocimiento facial", cantidad 1.

Al observar la oferta presentada por la Unión Temporal, podemos evidenciar que a folios No. 110 a 113 presenta sus ofrecimientos económicos, omitiendo cotizar el ítem No. 26, en tanto que no le asigna valor alguno.

Por tal situación, este proponente hace caso omiso a que debe cotizar el valor de los ítems conforme a la exigencia del numeral 5.1.1 Propuesta económica, y esto hace que sus ofrecimientos económicos no sean comparables con las de los demás proponentes que si realizar tal labor con apego a los pliegos de condiciones, haciendo que sus ofrecimientos sean inferiores debido a dicha omisión.

Por tal situación, solicitamos respetuosamente a la Entidad, proceder a evaluar esta propuesta con CERO (0) PUNTOS en lo que se refiere los aspectos económicos, toda vez que su oferta económica no es comparable con la de los demás proponentes, toda vez que omite cotizar valor alguno al ítem No. 26, haciendo que su oferta sea la más económica respecto a la de los demás oferentes que realizaron su labor refiriéndose a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.

Respuesta:

Aunque la propuesta económica presentada por la Unión Temporal no ha sido objeto de evaluación, pues no ha habilitado para continuar la Fase II del proceso, se debe indicar que para el Comité Evaluador el ítem 26 fue cotizado con un valor de \$0, pues la suma aritmética de todos los demás ítems concuerda con el subtotal, lo que permite afirmar que para el proponente dicho ítem no tiene ningún costo y así lo plasmó, y en caso de ser adjudicatario estaría obligando a suministrarlo conforme a este ofrecimiento.

No se evidencia error alguno en la propuesta económica presentada, y ésta obedece al formato suministrado por CORABASTOS y se encuentra dentro de los máximos y los mínimos exigidos en el Capítulo V del Pliego de Condiciones.

Por lo anterior no se acepta la observación.

7) Al cumplimiento de numeral 5.1.2 TALENTO HUMANO (160 PUNTOS)

Este numeral ponderable, exige textualmente.

"El proponente interesado en obtener puntaje respecto del criterio de talento humano deberá anexar las hojas de vida y soportes de los siguientes profesionales, así:

CARGO A DESEMPEÑAR	PROFESIÓN	CANTIDAD	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
Gerente de Proyecto	INGENIERO ELECTRICISTA O ELECTRÓNICO O DE SISTEMAS.	1	<ul style="list-style-type: none"> - Con matrícula y tarjeta profesional vigente. - Experiencia Profesional: mínimo diez (10) años la cual se contara a partir de la expedición de la tarjeta profesional. - Acreditar ser Consultor de vigilancia y seguridad privada vigente. - Experiencia Específica: Mínima de cinco (5) años en el análisis y estudio de seguridad y de riesgos. - Acreditar ser Consultor en vigilancia y seguridad privada vigente. 	Mínimo tres (3) certificaciones de contratos relacionados con el objeto del presente.	80

CARGO A A DESEMPEÑAR (...)	PROFESIÓN	CANTIDAD	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA ESPECÍFICA	PUNTAJE
Ingeniero de Integración	INGENIERO ELECTRÓNICO O ELECTRÓNICO O DE SISTEMAS	1	<ul style="list-style-type: none"> - Con matrícula y tarjeta profesional vigente - Experiencia Profesional: mínimo cinco (5) años la cual se contará a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o matrícula. - Acreditar ser Consultor en vigilancia y seguridad privada vigente. 	<p>Minimo tres (3) certificaciones de contratos donde prestó labores de instalación de sistemas de videovigilancia.</p>	80

(...)"

Nótese que se deben adjuntar los soportes que demuestren los requisitos mínimos exigidos por cada profesional.

A folios Nos 119 a 144 aporta documentación del Gerente de proyecto, el ingeniero JOSE FERNANDO CARDONA GÓMEZ, con matrícula profesional No. 25206—19037, sin embargo, el proponente omite aportar los siguientes documentos que soportan las exigencias de la Entidad:

- Omite aportar Tarjeta profesional
- En las certificaciones de experiencia aportadas (folios 125 y 126) únicamente soporta un (1) año y seis (6) meses aproximadamente de experiencia profesional, y la exigencia es mínimo de 10 años.
- No acredita ser consultor en vigilancia y seguridad privada vigente.

A folios No. 144 A a 163 aporta documentación del Ingeniero de Integración, el ingeniero LUIS ALBERTO RIASCOS ROSERO, con matrícula profesional No. CN206-1953, sin embargo, el proponente omite aportar los siguientes documentos que soportan las exigencias mínimas de la Entidad:

- Omite aportar certificaciones de experiencia que acreditan la experiencia profesional y específica
- No acredita ser consultor en vigilancia y seguridad privada vigente.

Por lo anterior, solicitamos de manera respetuosa se proceda a evaluar esta propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, con CERO (0) PUNTOS sobre el cumplimiento del numeral 5.1.5 TALENTO HUMANO (160) PUNTOS, toda vez que no soporta los requisitos mínimos exigidos por CORBASTOS al omitir aportar documentación para su verificación, lo que denota que los ingenieros ofrecidos NO CUMPLEN con las exigencias mínimas requeridas.

Respuesta:

De acuerdo a lo consagrado en el pliego de condiciones numeral 5.1.2. TALENTO HUMANO (160 Puntos), el oferente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para cada uno de los profesionales Gerente de Proyecto (80 puntos) e Ingeniero de Integración (80 puntos), para obtener hasta 160 puntos, se deberán adjuntar las hojas de vida y soportes.

Respecto a los soportes presentados por la Unión Temporal, respecto del Ingeniero JOSE FERNANDO CARDONA, no se encuentra en la oferta su tarjeta profesional, así como tampoco la acreditación como consultor en vigilancia y seguridad privada, lo cual no puede ser subsanado.

Así mismo, el oferente aporta documentación del Ingeniero LUIS A RIASCOS ROSERO, no se encontraron certificaciones de experiencia, así como tampoco la acreditación como consultor en vigilancia y seguridad privada.

De llegar a la Fase II de Evaluación, se acepta parcialmente la observación, por cuanto el pliego también es claro al indicar que los profesionales acreditarán su experiencia a partir de la fecha de grado del

pregrado, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – TALENTO HUMANO (0 puntos) para el oferente Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cardenas LTDA.

Adicionalmente se encuentra que en la documentación aportada del Ingeniero JOSE FERNANDO CARDONA, se adjunta certificación de experiencia emitida por LINKS cuyo objeto corresponde a Suministro e instalación del sistema de cableado estructurado, este objeto no guarda relación con el objeto de la presente convocatoria ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTOS DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA UNIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN DE LA CENTRAL DE ABASTOS DE BOGOTÁ, toda vez que el medio de transmisión será vía radioenlaces, en la certificación tampoco se relacionan sistemas de videovigilancia, cámaras, centro de control o sistemas de CCTV.

De acuerdo al pliego de condiciones numeral 6.1 se calificará al oferente Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cárdenas LTDA con (0 Puntos).

8) Al cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, formato No. 5.

El formato No. 5 especificaciones técnicas mínimas, exige textualmente:

"(...)

- a) *La propuesta debe acompañarse de todas las fichas técnicas y referencia de los productos ofrecidos.*

(...)

B. ESPECIFICACIONES:

ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	SERVIDOR VMS - Servidor de administración de video para 256 canales de video IP, soporte ONVIF, manejo de alarmas, emaps, operación 7x24, procesador de 64 bits, linux embebido, Memoria RAM 4GB, 4 puertos RJ45 10/100/1000. Capacidad para 300 Mbps de video.

(...)" (Subrayado es nuestro).

Nótese que el ítem No. 1, exige un SERVIDOR VMS, con las características específicas requeridas, y dentro de ellas señala textualmente:

"Servidor de administración de video para 256 canales de video IP (...)"

Al exigir el servidor con 256 canales mínimo, se traduce que el número máximo de cámaras que soportará corresponde a 256 por servidor.

Observando la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, a folio No. 110, realiza el ofrecimiento específico para el ítem No. 1 de la siguiente forma:

"Servidor marca DAHUA, REFERENCIA DHI-DSS4004-S2-W"

Ahora, a folio No. 173 a 175 aporta ficha técnica del servidor marca DAHUA ofrecido con la referencia DHI-DSS4004-S2-W, de donde se desprende:

Folio No. 175 "Number of Connected Cameras Per Server 64"

(...)

"1 The maximum number when add only video channels"

Al traducir tenemos:

"Número de cámaras conectadas por servidor 64"

(...)

1 Número máximo de canales de video a agregar"

Por lo anterior, a todas luces podemos evidenciar que el servidor ofrecido por la Unión Temporal observada no cumple con el número mínimo de canales de video IP, por cuanto el servidor ofrecido con referencia DAHUA, REFERENCIA DHI-DSS4004-S2-W, únicamente soporta 64 canales de video, siendo la exigencia mínima de 256 canales de video IP.

De otra parte, el pliego de condiciones en su numeral 7.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, numeral 9 señala:

"9. Cuando el PROPONENTE no aceta o no se compromete a cumplir en la carta de presentación, con las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del presente Pliego de Condiciones o cuando existe discrepancia o condicionamiento en alguno de estos documentos. Se entiende que hay discrepancia cuando existe diferencia entre lo manifestado en la carta de presentación y lo enunciado en el pliego de condiciones. Se entiende que hay condicionamiento cuando se está limitando o afectando lo ofrecido frente a lo solicitado en el presente pliego de condiciones." (Subrayado es nuestro)

Por lo anterior, la UNION TEMPORAL observada al ofrecer dentro de su formato No. 5 especificaciones técnicas para el ítem No. 1 SERVIDOR VMS – con 256 canales de video IP, y al proponer en su oferta económica el servidor marca DAHUA, REFERENCIA DHI-DSS4004-S2-W, el cual únicamente soporta 64 canales por servidor, se está incurriendo en la causal de rechazo tipificada en el sub numeral 9º del numeral 7.1 del pliego de condiciones, toda vez que sus ofrecimientos se constituyen condicionados en alguno de los documentos aportados, como se demuestra anteriormente.

Por consiguiente, es menester solicitarle a la administración de CORABASTOS proceder al rechazo de los ofrecimientos realizados por la UNION TEMPORAL CSC LTDA – MONROY Y CARDENAS LTDA, por cuanto incurre en causal de rechazo antes señalado y su propuesta debe ser des estimada.

Respuesta:

A folios 173 a 176 de la propuesta presentada por la Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cárdenas LTDA se observa ficha técnica del equipo DHI-DSS4004-S2-W, en ella se puede leer que la capacidad ofrecida es de hasta 64 cámaras por canal, siendo el requisito mínimo 256 canales, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto es insuficiente para manejar el número de cámaras que posee la Corporación.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cárdenas LTDA.

2- OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR UNION TEMPORALC.S.C LTDA - MONROY Y CÁRDENAS LTDA. -- NOVIEMBRE 28 – 3:49 PM:

1. Observaciones carácter jurídico oferta empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA.

1.1 Vigencia sociedad FACRI TECHNOLOGY LTDA.

Revisado el certificado de cámara de comercio en su parte de constitución y gerencia de esta empresa, se encuentra que tiene una Vigencia hasta el 8 de mayo de 2022 (Ver certificado adjunto).

En el numeral 4.1.2.1. del pliego de condiciones en Acreditación de personas jurídicas y/o naturales, en los requisitos que se deben cumplir, se solicita:

"- La sociedad deberá tener una vigencia que no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y TRES (3) años más."

Como se puede observar la duración de la vigencia de la compañía es menor a la solicitada.

El proponente presenta un acta de los socios donde amplían la vigencia de la empresa hasta el año 2050, documento que no es válido por NO haber sido elevado a escritura pública por tratarse de una reforma de estatutos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 158 del código de comercio.

CODIGO COMERCIO. -Artículo 158. Requisitos para reforma del contrato de sociedad.

Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros.

Por lo anterior la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA, debe ser inhabilitada para el presente proceso de contratación por NO CUMPLIR con la vigencia solicitada que no podrá ser inferior al plazo establecido para el contrato y TRES (3) AÑOS MÁS.

Respuesta:

Respecto de los requisitos para acreditar la existencia y representación legal, específicamente frente a la vigencia de las personas jurídicas proponentes, se emitió concepto de verificación CUMPLE respeto de la empresa Facri Techonology Ltda, sustentados en que la misma presentó original del acta producida por el órgano máximo de la sociedad, mediante la cual amplia la vigencia de la sociedad, acto producido previamente al cierre del proceso y que permite determinar que la persona jurídica tiene una vigencia que no inferior al plazo establecido para el contrato y tres (3) años más.

Téngase en cuenta que de acuerdo al numeral 1.17., en el proceso de selección objeto de la convocatoria que se reglamenta con el pliego de condiciones, primará lo sustancial sobre lo formal.

Por lo anterior no se tiene en cuenta la observación.

1.2 LIMITACION EN EL OBJETO SOCIAL

Revisado el objeto social de FACRI TECHNOLOGY LTDA, se lee: "NO PRESTARÁ ASESORIA NI CONSULTORIA REFERENTE A SEGURIDAD PRIVADA".

En los requisitos que se solicitaron para asignar puntaje adicional en Talento Humano, se pidieron que los profesionales fueran y tuvieran experiencia como consultores en vigilancia y seguridad privada vigente.

Como se puede observar en el objeto social del certificado de constitución y gerencia de FACRY TECHNOLOGY LTDA, no prestará servicios de consultoría, por cuando el personal presentado como consultor no podrán trabajar como consultores a pesar de su carta de intención. Por lo anterior, FACRI TECHNOLOGY LTDA no debe obtener el puntaje que se asigna al director del Proyecto y al ingeniero de integración

El proponente presenta un acta de los socios donde amplían facultades del gerente, pero el objeto social solo puede modificarse por documento que debe ser elevado a escritura pública por tratarse de una reforma de estatutos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 158 del código de comercio.

CODIGO COMERCIO. -Artículo 158. Requisitos para reforma del contrato de sociedad.

Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros.

Por lo anterior la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA, no se le puede dar puntaje por 5.1.2. TALENTO HUMANO

Respuesta:

Respecto de los requisitos para acreditar el objeto social de la persona jurídica, se emitió concepto de verificación CUMPLE respeto de la empresa Facri Techonology Ltda, sustentados en que el numeral 4.1.2.1. del pliego de condiciones establece:

"El objeto social del proponente deberá relacionarse directamente con el objeto del presente proceso de contratación"

Y el numeral 4.1.2.3. enuncia:

"El objeto Social (persona jurídica) o actividad económica (persona natural) proponente debe estar directamente relacionados con el objeto de la presente Convocatoria Pública y permitir la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que en virtud del mismo contrae."

Lo anterior es cumplido por la empresa, pues su objeto social específicamente permite el adelanto de consultorías, además establece de manera clara que las actividades que integran el objeto social de la sociedad podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto.

De otro lado dentro de sus actividades comerciales se incluyen las actividades de servicios de sistemas de seguridad.

Téngase en cuenta que una de las obligaciones específicas del contratista sería “*Destinar personal calificado y suficiente para la ejecución del objeto contractual*”, en ningún aparte del pliego de condiciones se solicitó que estos profesionales estuviesen vinculados directamente con la empresa. De lo anterior se concluye que el proponente tenía la opción de subcontratar estos servicios.

Igualmente, se estableció en el numeral 5.1.2. del pliego de condiciones, que “*Cada profesional que se ofrezca deberá estar en la Central de Abastos de Bogotá de manera permanente durante la ejecución del contrato*”, sin embargo y como ya se mencionó, el pliego de condiciones nunca se exigió que tenían que estar directamente vinculados con el proponente.

Al igual que en el formato Nro. 6

Por lo anterior no se tiene en cuenta la observación.

1.3 POLIZA SERIEDAD OFERTA

La póliza de seriedad de la oferta No. 250580-9 de SURA, presentada por FACRY TECHNOLOGY LTDA., tiene un valor asegurado de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$64.366.668)**.

El numeral 4.1.7. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, solicita que la póliza tenga un valor asegurado por el 10% del valor del presupuesto que corresponde a **SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$643.666.682)**

El valor asegurado debe ser SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$64.366.668,20).

La póliza NO CUMPLE lo exigido, ya que el valor que ampara esta póliza es menor al valor solicitado.

Respuesta:

Respecto de los requisitos para la constitución de garantía de seriedad de la propuesta, se emitió concepto de verificación CUMPLE respeto de la empresa Facri Techonology Ltda, pues al calcular el 10% del presupuesto oficial asignado para el proceso de selección se obtuvo como resultado \$64.366.668,2, con un decimal inferior a 5, por lo cual y de acuerdo a las reglas de aproximación matemática, la siguiente cifra no se ajusta a 9, manteniéndose en una suma asegurada de \$64.366.668, correspondiente al 10% del presupuesto oficial como se exige en el numeral 4.1.7. del pliego de condiciones.

1.4 POSIBLE CONFLICTO DE INTERES.

Revisando la propuesta de FACRY TECHNOLOGY LTDA encontramos lo siguiente:

- 1.4.1 Las ventas del año 2018 solamente fueron de \$3.381.250 pesos.
- 1.4.2 La única certificación presentada para soportar su experiencia corresponde a un único contrato con SEGURIDAD NAPOLES LTDA. del año 2019.

Seguridad Nápoles tiene como principales socios a familiares en primer grado de consanguinidad con socios de FACRI TECHNOLOGY LTDA. El señor que firma la única certificación de experiencia aportada en la SEGURIDAD NAPOLES LTDA. es el gerente general, JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA, quien es el progenitor de CRISTIAN FELIPE LOPEZ MENDOZA, dueño del 50% de FACRI TECHNOLOGY LTDA. Además, la señora MERCEDES MENDOZA CADENA, dueña del 25% de SEGURIDAD NAPOLES LTDA., es la progenitora de CRISTIAN FELIPE LOPEZ. Se adjuntan certificados de constitución y gerencia de las dos empresas.

- 1.4.3 En los únicos estados financieros del año 2018, en notas informan de un pasivo a largo plazo de FACRI TECHNOLOGY LTDA con la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA., que le permite tener el capital de trabajo para apalancar los estados financieros del presente proceso y cumplir con los indicadores financieros solicitados.

Ante la duda evidente que tenemos por los vínculos de consanguinidad de primer grado entre los socios de Seguridad Nápoles y los socios de FACRI TECHNOLOGY LTDA , el posible interés al expedir y soportar la experiencia con una sola certificación de SEGURIDAD NAPOLES LTDA. de trabajo realizado en el 2019, donde no hay estados financieros para su verificación, solicitamos que para aceptar la veracidad de esa certificación de experiencia aportada, se requiera a FACRI TECHNOLOGY LTDA, las declaraciones de IVA del año 2019, donde se aprecien las ventas e ingresos correspondientes al menos al contrato por valor de \$722.166.839 que debieron haber sido facturados, ya que la fecha de culminación de ese contrato fue el 17 de Marzo de 2019.

Respuesta:

A CORABASTOS no le consta el grado de parentesco entre estas personas y respecto de lo demás requerimientos, se debe indicar que no es procedente pedir requisitos adicionales a los previamente consignados en el pliego y sus adendas, pues se estaría quebrantando el principio de igualdad y transparencia que deben profesar los procesos de contratación, motivo por el cual no se acogen las observaciones.

2. Observaciones carácter financiero oferta empresa Facri Technology Ltda.

2.1 Estados financieros Facri Technology Ltda.

El pliego de condiciones, en la página 30 numeral 4.2. y en la Adenda No. 1, REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA, EL PROponente DEBERÁ ANEXAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO. Indican que se debe anexar:

- Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integral con corte a diciembre 31 de 2018, comparados con el año inmediatamente anterior, debidamente clasificado en corriente y no corriente.

La empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA. No anexo los estados financieros del año 2017 por lo cual no se puede hacer la comparación de estos, por lo tanto, no se evidencia el cambio en el patrimonio ni estado de flujo efectivo.

Es de anotar que la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA, se encuentra activa desde el año 2016 cuando fue reactivada el día 3 de Junio de 2016 por escritura 708 de la notaría 10, por lo tanto debía tener estados financieros del año 2017, para ser comparados con los del 2.018.

De acuerdo con lo anterior, la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA., NO CUMPLE con el requerimiento solicitado en el numeral 4.2 del pliego de condiciones REQUISITOS EXIGIDOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA, por no aportar Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados

Integral con corte a diciembre 31 de 2018, comparados con el año inmediatamente anterior, debidamente clasificado en corriente y no corriente.

Por lo anterior, la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA. Debe ser declarada INHABILITADA ya que NO CUMPLE con este requerimiento.

Respuesta:

La Corporación ya había evidenciado esta situación, motivo por el cual se dejó como observación en el informe de verificación financiera de fecha 22 de noviembre de 2019, para la subsanación pertinente dentro del plazo establecido; subsanación que no se presentó por tanto no cumple y se procederá a emitir el resultado final.

3. OBSERVACIONES CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TECNICAS

3.1 Cumplimiento especificaciones técnicas equipo CCTV

Revisando los catálogos aportados por FACRY TECHNOLOGY LTDA, encontramos que varios de los ITEM no cumplen con los requerimientos técnicos solicitados por CORABASTOS.
A continuación, informamos los motivos de incumplimiento.

ITEM 1

Especificación solicitada

SERVIDOR VMS - Servidor de administración de video para 256 canales de video IP, soporte ONVIF, manejo de alarmas, emaps, operación 7x24, procesador de 64 bits, linux embebido, Memoria RAM 4GB, 4 puertos RJ45 10/100/1000. Capacidad para 300 Mbps de video.

Equipo ofrecido por FACRY TECHNOLOGY REF: HikCEntral-Vss-base/HW/300ch

- El equipo ofrecido se compone de un software VMS instalado en un hardware servidor DELL, el cual de acuerdo con lo indicado en el folio 162, tiene un sistema operativo Microsoft Windows server 2012R2, el cual NO cumple con el sistema operativo requerido "LINUX EMBEBIDO". El Windows server 2012 R2, es vulnerable a los virus y parásitos virtuales.
- De acuerdo con las especificaciones técnicas se solicitan 4 puertos RJ45 10/100/1000. En folio 162 se informa que tienen una NIC de 1GbE x 2, que técnicamente indica que tiene solo 2 puertos RJ45 10/100/1000, por lo tanto, NO cumple con la cantidad de puertos RJ45 10/100/1000 solicitados.

Por no cumplir con DOS de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para este ITEM, se debe calificar como NO CUMPLE técnicamente la propuesta de FACRY TECHNOLOGY LTDA.

Respuesta:

A folios 156 a 162 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo HikCentral-VSS-base/HW/300ch, en ella se puede leer que su sistema operativo es Windows Server, siendo el requisito Linux embebido, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto presenta mayor riesgo a vulnerabilidades de software.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 162 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo HikCentral-VSS-base/HW/300ch, en ella se puede leer posee 2 puertos RJ45 10/100/1000, 1GbE x 2, siendo el requisito mínimo 4 puertos RJ45 10/100/1000, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto presenta menor capacidad de interfaces de red.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

ITEM 3
Especificación solicitada

✓

SERVIDOR ALMACENAMIENTO - Servidor de almacenamiento empresarial de video, 24 HDDs hasta 8TB, hasta 512 cámaras IP, RAID 0/1/3/4/5/6/10/50/60/JBOD, capacidad ANR, procesador 64 bits, linux embebido, interfaz web, soporte ONVIF, 5 puertos RJ45 10/100/1000, tasa de grabación 1024Mbps.

Equipo ofrecido por FACRY TECHNOLOGY REF: DS-A80624S

- El equipo ofrecido SOLO tienen capacidad de almacenamiento para 180 cámaras en modo IPSAN de 2Mbps o 320 cámaras en modo CVR de 2 Mbps. De acuerdo con lo especificado en folio 171 catálogo DS-A80624S
El equipo ofrecido NO cumple con las especificaciones por no tener la capacidad de manejar hasta 512 cámaras IP.
- El equipo ofrecido SOLO cumple con los arreglos de discos RAID 0, 1, 3, 5, 6, 10, 50, JBOD, hot spare.
El equipo ofrecido NO cumple con los arreglos RAID 4 y RAID 60
- El equipo ofrecido SOLO tiene tres puertos RJ45 10/100/1000.
La falta de estos dos puertos limita el reparto del ancho de banda de los stream que llegan al sistema de grabación, así como la redundancia que debe tener en caso de falla de un puerto.
El equipo ofrecido NO cumple con lo solicitado son cinco puertos 10/100/1000.

Por no cumplir con TRES de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para este ITEM, se debe calificar como NO CUMPLE técnicamente la propuesta de FACRY TECHNOLOGY LTDA.

Respuesta:

A folio 171 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-A80624S, en ella se puede leer que en estreaming directo el equipo soporta 320 CH en grabación y reproducción, siendo el requisito mínimo 512 CH, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no cuenta con la capacidad mínima de canales.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 171 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-A80624S, en ella no se evidencia capacidad RAID 4 y RAID 60, siendo el requisito mínimo, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no cuenta con la capacidad mínima de sistema de almacenamiento.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 171 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-A80624S, en ella se puede leer posee 3 puertos RJ45 1000 Mbps, siendo el requisito mínimo 5 puertos RJ45 10/100/1000, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto presenta menor capacidad de interfaces de red.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

ITEM 6
Especificación solicitada

JOYSTICK MESA CONTROLADORA - Pantalla táctil 10.1", sistema operativo linux, RS232, RS485, RED (Wi-Fi), 4 HDMI de salida, soporta 4K, Posición Preset, Auto Scan, Auto Pan, Auto Tour y Patron.

Equipo ofrecido por FACRY TECHNOLOGY REF: DS-1600KI

- De acuerdo con el catálogo suministrado, en la página 175 el teclado ofrecido tiene sistema operativo Android 4.4. Por lo que NO cumple con lo solicitado en la especificación mínima de tener sistema operativo LINUX Embebido.
El sistema Android 4.4. es un sistema vulnerable a los virus y parásitos virtuales.
El equipo ofrecido NO cumple con lo solicitado SISTEMA OPERATIVO Android embebido.

18

- De acuerdo con el catálogo suministrado en la página 175, el teclado ofrecido no cuenta con puertos RS232 y RS485. Además de contar con solo un puerto HDMI de los cuatro puertos de video HDMI solicitados y no soportar video 4k.
El equipo ofrecido NO cumple con lo solicitado de contar con puertos RS232 y RS485 y tener CUATRO puertos de video HDMI.

Por no cumplir con TRES de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas para este ITEM, se debe calificar como NO CUMPLE técnicamente la propuesta de FACRI TECHNOLOGY LTDA.

Respuesta:

A folio 175 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-1600KI, en ella se puede leer posee sistema operativo Android 4.4, siendo el requisito mínimo sistema operativo linux, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto presenta mayor riesgo a vulnerabilidades de software.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 175 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-1600KI, en ella no se encuentra evidencia que posea puertos RS232 y RS485, siendo requisito mínimo, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no posee interfaces para control de equipos vía RS232 y RS485.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 175 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-1600KI, no se evidencia capacidad para manejo de video 4K, siendo requisito mínimo, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no cumple con capacidad de manejo de video a formato 4K.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

A folio 175 de la oferta presentada por Facri Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-1600KI, en ella se puede leer que cuenta con una interfaz de video HDMI, siendo requisito mínimo 4 puertos HDMI de Salida, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no posee la cantidad mínima de interfaces de video requeridas.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

ITEM 9

Especificación solicitada

CAMARA BALA IP ZOOM MOTORIZADO - 4Megapixels, WDR 120dB, auto iris, IP67, IK10, PoE, IVS

Equipo ofrecido por FACRY TECHNOLOGY REF: DS-2CD2643G1-IZ(S)

- De acuerdo con el catálogo suministrado en la página 173, la cámara ofrecida no cumple con la especificación IK10, referente al requerimiento de cámara antivandálica que debe cumplir con norma IK10, es decir impactos hasta de 20 Jules de acuerdo a la norma internacional IEC 62262.

Por no cumplir con las especificaciones técnicas mínimas para este ITEM, se debe calificar como NO CUMPLE técnicamente la propuesta de FACRY TECHNOLOGY LTDA.

Respuesta:

A folio 173 de la oferta presentada por Facry Technology Ltda se observa ficha técnica del equipo DS-2CD2643G1-IZ(S), en ella no se evidencia el cumplimiento del grado de protección IK10, siendo este requisito mínimo, el equipo ofertado no cumple con lo requerido por cuanto no cuenta con el grado de protección IK10 mínimo requerido antivandálico.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facry Technology Ltda.

ITEM 13

Especificación solicitada

ANTENA + RADIO AIRMAX AC 500 MBPS PARA CCO, AP 10/20/30/40 MHz, Banda 5Ghz, Ethernet 10/100/1000, 2x2 Mimo 90° antena.

Equipo ofrecido por FACRY TECHNOLOGY REF: PBE-5AC-300, 400, 500, 620

- De acuerdo con el catálogo suministrado de la marca Ubiquiti, los radios ofrecidos en los catálogos, son antenas parabólicas, que se usan como transmisores o receptores en enlaces punto a punto si se usa el mismo tipo de antena para transmisor y receptor.
Los enlaces para instalar en Corabastos corresponden a enlaces punto a Multipunto, por lo que para el receptor multipunto no se puede usar este tipo de antenas que además solo

tienen un ancho de radiación de +/- 10 grados, de acuerdo a lóbulo de radiación indicado en catalogo ubiquiti en diagrama horizontal azimuth.

Para instalar antenas de 90 grados se deben usar radios diferentes a los indicados en los catálogos suministrados.

No se evidencia referencia de la antena a suministrar de 90 grados.

De acuerdo con el diseño se deben usar cuatro antenas de 90 grados para el cubrimiento completo del complejo es decir a los 360 grados. Este tipo de antenas no están presentes en la oferta de FACRI TECHNOLOGY LTDA.

Por no cumplir con las especificaciones técnicas mínimas para este ITEM, se debe calificar como NO CUMPLE técnicamente la propuesta de FACRI TECHNOLOGY LTDA.

Respuesta:

En la oferta presentada por Facri Technology Ltda no se evidencia ficha técnica o patrón de radiación de antena con ángulo de cobertura mínimo de 90°, siendo este requisito mínimo, no cumple con lo requerido por cuanto no oferta antenas de cobertura mínima 90° para el centro de control.

Se acepta la observación, se reflejará en el informe FINAL DE VERIFICACIÓN – REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES - TÉCNICOS – (No cumple) para el oferente Facri Technology Ltda.

3.2 Puntaje asignado por talento humano.

Solicitamos que NO se tenga en cuenta el personal indicado para los cargos de gerente e Ingeniero de integración presentado por FACRI TECHNOLOGY LTDA, para la calificación y puntos adicionales por Talento Humano, por tener la acreditación de consultores en vigilancia y seguridad. Lo anterior por que los estatutos y objeto social de la empresa FACRI TECHNOLOGY LTDA, informan que esta NO PRESTARÁ ASESORIA NI CONSULTORIA REFERENTE A SEGURIDAD PRIVADA. Por lo que no es posible que esta sea obligada a cumplir con lo solicitado en consultaría como parte del contrato, ya que va en contravía a lo dispuesto en sus estatutos. No hay escritura de reforma de estos estatutos, tampoco fueron registrados en la cámara de comercio y por lo tanto no obligan a terceros.

Respuesta:

Respecto de los requisitos para acreditar el objeto social de la persona jurídica, se emitió concepto de verificación CUMPLE respeto de la empresa Facri Techonology Ltda, sustentados en que el numeral 4.1.2.1. del pliego de condiciones establece:

"El objeto social del proponente deberá relacionarse directamente con el objeto del presente proceso de contratación"

Y el numeral 4.1.2.3. enuncia:

"El objeto Social (persona jurídica) o actividad económica (persona natural) proponente debe estar directamente relacionados con el objeto de la presente Convocatoria Pública y permitir la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que en virtud del mismo contrae."

Lo anterior es cumplido por la empresa, pues su objeto social específicamente permite el adelanto de consultorías, además establece de manera clara que las actividades que integran el objeto social de la sociedad podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto.

De otro lado dentro de sus actividades comerciales se incluyen las actividades de servicios de sistemas de seguridad.

Téngase en cuenta que una de las obligaciones específicas del contratista sería "*Destinar personal calificado y suficiente para la ejecución del objeto contractual*", en ningún aparte del pliego de condiciones se solicitó que estos profesionales estuviesen vinculados directamente con la empresa. De lo anterior se concluye que el proponente tenía la opción de subcontratar estos servicios.

Igualmente, se estableció en el numeral 5.1.2. del pliego de condiciones, que "*Cada profesional que se ofrezca deberá estar en la Central de Abastos de Bogotá de manera permanente durante la ejecución del contrato*", sin embargo y como ya se mencionó, el pliego de condiciones nunca se exigió que tenían que estar directamente vinculados con el proponente.

Al igual que en el formato Nro. 6

Por lo anterior no se tiene en cuenta la observación.

3.3 Conflicto de interés en certificación de experiencia.

Como se observó en el numeral 1.4, existe un posible conflicto de interés con la empresa SEGURIDAD NAPOLES que avala la certificación de experiencia de FACRI TECHNOLOGY.

Nuevamente copio la observación por ser de origen jurídico y está en el capítulo técnico de la propuesta.

Revisando la propuesta de FACRI TECHNOLOGY LTDA encontramos lo siguiente:

- 3.3.1 Las ventas del año 2018 solamente fueron de \$3.381.250 pesos.
- 3.3.2 La única certificación presentada para soportar su experiencia corresponde a un único contrato con SEGURIDAD NAPOLES LTDA. del año 2019.

Seguridad Nápoles tiene como principales socios a familiares en primer grado de consanguinidad con socios de FACRI TECHNOLOGY LTDA. El señor que firma la única certificación de experiencia aportada en la SEGURIDAD NAPOLES LTDA. es el gerente general, JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA, quien es el progenitor de CRISTIAN FELIPE LOPEZ MENDOZA, dueño del 50% de FACRI TECHNOLOGY LTDA. Además, la señora MERCEDES MENDOZA CADENA, dueña del 25% de SEGURIDAD NAPOLES LTDA., es la progenitora de CRISTIAN FELIPE LOPEZ. Se adjuntan certificados de constitución y gerencia de las dos empresas.

- 3.3.3 En los únicos estados financieros del año 2018, en notas informan de un pasivo a largo plazo de FACRI TECHNOLOGY LTDA con la empresa SEGURIDAD NAPOLES LTDA., que le permite tener el capital de trabajo para apalancar los estados financieros del presente proceso y cumplir con los indicadores financieros solicitados.

Ante la duda evidente que tenemos por los vínculos de consanguinidad de primer grado entre los socios de Seguridad Nápoles y los socios de FACRI TECHNOLOGY LTDA , el posible interés al expedir y soportar la experiencia con una sola certificación de SEGURIDAD NAPOLES LTDA. de trabajo realizado en el 2019, donde no hay estados financieros para su verificación, solicitamos que para aceptar la veracidad de esa certificación de experiencia aportada, se requiera a FACRI TECHNOLOGY LTDA, las declaraciones de IVA del año 2019, donde se aprecien las ventas e ingresos correspondientes al menos al contrato por valor de \$722.166.839 que debieron haber sido facturados, ya que la fecha de culminación de ese contrato fue el 17 de Marzo de 2019.

Respuesta:

A CORABASTOS no le consta el grado de parentesco entre estas personas y respecto de lo demás requerimientos, se debe indicar que no es procedente pedir requisitos adicionales a los previamente consignados en el pliego y sus adendas, pues se estaría quebrantando el principio de igualdad y transparencia que deben profesar los procesos de contratación, motivo por el cual no se acogen las observaciones.

1- DOCUMENTOS PRESENTADOS POR FACRI TECHONOLOGY LTDA – NOVIEMBRE 28 – 2:56 PM:

Respuesta:

Respecto de las fichas técnicas: Cofre intemperie, Soporte brazo cámara DS-1604ZJ-BOX-POLE, UPS750VA FORZA, Toma Leviton, Soportes cámara bala, Soporte mástil para antena, UPS 6KVA, Workstation Lenovo, Cables Centelsa, Cable 3M, Liquid tight Tecna, Tubería Cresco, Herrajes Satelite Rover, se aceptan y el resultado se reflejará en el informe final.

2- DOCUMENTOS PRESENTADOS POR POR UNION TEMPORALC.S.C LTDA - MONROY Y CÁRDENAS LTDA. - – NOVIEMBRE 28 – 3:49 PM:

A folios 173 a 176 de la oferta presentada por el oferente Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cardenas LTDA se incluye la ficha técnica del equipo ofrecido DHI-DSS4004-S2-W, y a folio 110 Oferta económica ITEM 1, se oferta servidor marca DAHUA, REFERENCIA DHI-DSS4004-S2-W. Se confirma que el equipo ofertado es el DHI-DSS4004-S2-W.

El oferente aporta documentos con fecha noviembre 28 de 2019, para lo cual incluye documentación técnica del equipo marca DAHUA DHI-DSS4004-S2, los cuales corresponden a una versión de mayor capacidad del ofertado inicialmente.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 1.26. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

"Los informes de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, permanecerán en la Oficina Jurídica de CORABASTOS, y/o serán publicados en la página web www.corabastos.com.co, link contratación, convocatoria pública, por el término de cuatro (4) días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para que los PROPONENTES subsanen, consulten y/o presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deben hacerse por escrito dentro del término señalado en el cronograma del proceso. En ejercicio de esta facultad los PROPONENTES no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus OFERTAS."

Por lo cual estos documentos técnicos aportados NO serán tenidos en cuenta para la subsanación de los requisitos técnicos.

A folio 109 de la oferta presentada por el oferente Unión Temporal C.S.C. LTDA – Monroy y Cardenas LTDA en el requisito SOPORTE TIPO BRAZO PARA CÁMARA PTZ el oferente manifiesta que su oferta incluye Soporte cuello de ganso de fabricación nacional, así mismo, SOPORTE CÁMARA BALA: Fabricación Nacional, y SOPORTE TIPO MÁSTIL: Fabricación Nacional.

El oferente aporta documentos con fecha Noviembre 28 de 2019, para lo cual incluye las fichas técnicas de los siguientes accesorios marca DAHUA DH-PFA121, PFB300S, DH-PFA140, DH-PFB300C, DH-PFA150, DH-PFA151, DH-PFB303S y DH-PFA152-E, los cuales no son de fabricación nacional.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, numeral 1.26. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

"Los informes de verificación de requisitos habilitantes de las propuestas, permanecerán en la Oficina Jurídica de CORABASTOS, y/o serán publicados en la página web www.corabastos.com.co, link contratación, convocatoria pública, por el término de cuatro (4) días hábiles, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. para que los PROPONENTES subsanen, consulten y/o presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deben hacerse por escrito dentro del término señalado en el cronograma del proceso. En ejercicio de esta facultad los PROPONENTES no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus OFERTAS."

Por lo cual estas fichas técnicas aportadas NO serán tenidas en cuenta para la subsanación de los requisitos técnicos.

Respecto de las fichas técnicas: Proelectrios – Gabinete, Cables Procables, Cables Belden, Tomas Leviton, Liquid tight Coraza Metalcoraza, Accesorios Gardner Bender, accesorios Proelectricos, Tuberia colmena, Breake Siemens, Borne plástico Siemens, Cerramiento Colmena, Workstation Dell, Cinta bandit, monitor Dell, se aceptan y el resultado se reflejará en el informe final.

Fin de las Respuestas.



NIT. 860.028.093-7

Conforme a lo anterior se procederá a realizar las respectivas modificaciones a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes de carácter financiero y técnico.

Se hace necesario aclarar que una vez revisado el informe emitido se evidenció una imprecisión en la verificación del proponente FACRI TECHNOLOGY LIMITADA respecto del ítem CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTE DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTE DE LEY con resultado de NO CUMPLE, nos obstante el proponente cumple, como puede ser verificado en los folios respectivos, haciéndose necesario emitir el ajuste respectivo.

Para constancia de los anterior se firma por quienes intervenimos, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de 2019:

Original Firmado

ALCY FERNANDO MARTÍNEZ ARDILA
Subgerente Administrativo y Financiero

Original Firmado

CARLOS AUGUSTO ESTUPIÑÁN SALAZAR
Jefe Gestión Tecnológica

Original Firmado

NELSON DARÍO RAMÍREZ ROJAS
Jefe de la Oficina Jurídica